



**COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA  
CONSEJO DE ÉTICA**

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE ÉTICA PROFESIONAL N° 877 -  
2018/CE/DEP/CAL.

EXPEDIENTE: N° 158 – 2017

DENUNCIANTE: JUEZ TITULAR [REDACTED] DE  
CUARTO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE COMAS.

DENUNCIADO: XXXX

AUDIENCIA ÚNICA: 20.06.2018

RESOLUCIÓN: CUATRO

Lima, veintisiete de agosto

Del dos mil dieciocho

**VISTOS:**

En la fecha, estando a la comunicación remitida con fecha cinco de junio de dos mil diecisiete, por la JUEZ TITULAR [REDACTED] DEL CUARTO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE COMAS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE, en contra el abogado XXXX con Registro CAL N° 317XX, por presunta infracción al Código de Ética del Abogado. Los miembros del Consejo de Ética integrado por el PRESIDENTE: Walter Edison Ayala Gonzales

los CONSEJEROS: Victor Alfonso Cabanillas Alhuay, María Catalina Vera

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Tudela Peña, Juan Manuel Salazar Rosales y Andy Cristhopherson Carrasco Huamán se **AVOCAN** a su conocimiento. **Y; ATENDIENDO:**

**PRIMERO:** Conforme prescribe el artículo 80° del Código de Ética del Abogado, vigente en la fecha – Los Colegios de Abogados del Perú - a través de sus órganos de Dirección y Deontológicos, **investigan de oficio o a solicitud de parte los actos contrarios a la ética profesional en que incurran los abogados y las abogadas e imponen las sanciones a quienes resulten responsables.**

**SEGUNDO:** Corre de autos, que con fecha cinco de junio del dos mil diecisiete, la **JUEZ TITULAR [REDACTED] DEL CUARTO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE COMAS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE**, remite al Consejo de Ética del Colegio de Abogados de Lima, una comunicación por presunta conducta transgresora al Código de Ética, en contra del Abogado de la Orden **XXXX**, con registro **CAL N° 317XX**, con sus respectivos recaudos, conforme obra en autos a fojas (01/14); al respecto, mediante resolución número setecientos noventa y ocho de dos mil diecisiete de fecha veintiséis de julio de dos mil diecisiete, se dispone admitir la comunicación acotada, a fojas (15/17); resolución que ha sido debidamente notificado a la parte denunciada, conforme se tiene de los cargos de notificación a fojas (18/24), finalmente se llevó a cabo la Audiencia Única, en la fecha reprogramada, para el día veinte de junio de dos mil dieciocho, a horas quince y treinta del día, diligencia que ha sido notificado conforme obra en el expediente a fojas (36/45), misma que se llevó a cabo sin la concurrencia de las partes, por cuanto no se hicieron presentes.

**TERCERO:** El artículo 27° del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los Órganos de Control Deontológicos de los Colegios de Abogados del Perú, establece que el Consejo de Ética luego del correspondiente debate y deliberación, resolverá respecto a la existencia o ausencia de conductas

*[Handwritten signature]*  
**COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA**  
Juan M. Salazar Rosales  
Consejo de Ética

**COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA**  
Andy C. Carrasco Huamán  
Consejo de Ética

**COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA**  
Victoria C. Cabanilla Añauay  
Consejo de Ética

**COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA**  
María C. Vera Tudela Peña  
Consejo de Ética

**COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA**  
Walter Edison Ayala Gonzales  
PRESIDENTE  
Consejo de Ética Profesional



trasgresoras de la Ética y de la probidad; determinando la absolución o fijando la sanción que corresponda. Asimismo, resolverá también respecto de los medios de defensa que se hubieren promovido.

**CUARTO:** En ese orden, se tiene de la comunicación remitida materia de pronunciamiento, que el Abogado de la Orden XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX, con Registro CAL N° 31792, habría presentado una Demanda de Rectificación de Partida de Nacimiento, en representación de la Señora [REDACTED] identificada con DNI N° [REDACTED], con fecha ocho de junio de dos mil diecisiete, resultando ser conocedora de la causa la JUEZ TITULAR [REDACTED] DEL CUARTO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE COMAS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE; conforme obra en autos a fojas (07/10); al respecto, con fecha veintiuno de abril del dos mil diecisiete, la señora [REDACTED] se habría apersonado ante el Cuarto Juzgado de Paz Letrado a cargo de la Juez [REDACTED], manifestando que se ha enterado en la mesa de partes que tiene un proceso de Rectificación de Partida por ante su Judicatura, con el signado Expediente N° [REDACTED]-2017-0-0908-JP-CI-04, donde supuestamente la justiciable lo habría propiciado, sin embargo la recurrente afirma que nunca inició ningún trámite de dicha magnitud ante el Poder Judicial, conforme obra en autos a fojas (11/13).

**QUINTO:** Es pertinente precisar que la obligación probatoria, corresponde a quien afirma los hechos, salvo presunción legal; ya que, no se exige probanza de los hechos negados, sino únicamente de los hechos afirmados por las partes, de acuerdo al caudal probatorio.

**SEXTO:** Conforme a lo indicado en los considerandos precedentes, se tiene de los actuados, las siguientes piezas procesales relevantes para el presente caso:  
1). Copia certificada del escrito de Demanda por Rectificación de Partida de Nacimiento, obrante en autos a fojas (07/09), donde se visualiza una firma por parte de la demandante, y otra firma de autorización del abogado XXXXXXXX XXXXXXXX/Valencia, en su dieta. 2) Copia certificada del Acta de la recurrente





se da por enterada del proceso de Rectificación de Partida, negando su autorización al inicio del Proceso Judicial, conforme obra en autos a fojas (11/12), donde se aprecia la firma de la Juez Titular [REDACTED] de la Secretaria Judicial [REDACTED] y de la recurrente [REDACTED] con DNI N° [REDACTED] 3). Copia certificada de escrito de apersonamiento de la recurrente, a fojas (13), y, 4). Copia certificada de la resolución número dos, de fecha veintiocho de abril del dos mil diecisiete, obrante a fojas (14).

**SEPTIMO:** Respecto a los puntos controvertidos de la conducta transgresora en el que habría incurrido el Abogado de la Orden [REDACTED], con Registro CAL N° 317 [REDACTED], se debe determinar si el agremiado con su actuar al presentar la demanda de Rectificación de Partida ante el Cuatro Juzgado de Paz Letrado de Comas, contravino la voluntad expresa del cliente de acuerdo al cargo encomendado, y si le brindó un servicio preferente, en atención al artículo 6° y el artículo 14° del Código de Ética del Abogado.

**OCTAVO:** El artículo 1° del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los Órganos de Control Deontológicos de los Colegios de Abogados del Perú, regula el procedimiento que siguen las denuncias interpuestas contra los miembros de los Colegios de Abogados del Perú, por conducta contrarias a la Ética y/o al Estatuto de cada Orden profesional y/o al Código de Ética del Abogado, realizadas en las diferentes modalidades de conducta comisiva u omisiva en el ejercicio de la profesión, así como en las situaciones, que sin haberse producido en dicho contexto, inciden directa o indirectamente en la calidad del servicio y en la imagen idónea de la abogacía. Asimismo, corresponde a los Órganos de control disciplinario reprimir las conductas que contravengan las normas de responsabilidad profesional.

**NOVENO:** El artículo 81° del Código de Ética del Abogado establece que constituye actos contrarios a la ética profesional la conducta o hechos en los que ocurren los miembros de la Orden que, sin haberse producido en el





ejercicio profesional inciden directa o indirectamente en la calidad del servicio que brinda el abogado y que desprestigia la profesión.

**DECIMO:** En el presente caso, el Abogado de la Orden [redacted], al no haberse apersonado al presente Proceso Administrativo Disciplinario, así como al no asistir a la Audiencia Única programada por el Consejo de Ética, a fin de hacer uso de su Derecho al Contradictorio, permite dilucidar que de los elementos fácticos atribuidos en su contra, y de los recaudos adjuntos en la presente comunicación materia de pronunciamiento, se aproxima a la máxima certeza en su veracidad. En ese contexto, se tiene que, el abogado al haber autorizado su firma sin la instrucción y autorización de la Señora [redacted], para interponer una demanda en su representación por Rectificación de Partida, ante Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Comas de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, ha incurrido indirectamente a la calidad del servicio que debe brindar todo abogado, y que desprestigia a la profesión, por cuanto, conforme manifiesta la recurrente en el acta obrante en autos a fojas (11/12), que los términos arribados con el agremiado [redacted], para el conocimiento de Rectificación de Partida de su persona y el de su familia, sólo se debió llevar ante la RENIEC, más no, para interponer una Demanda de Rectificación de Partida ante el Poder Judicial, quedando acreditado haber contravenido la orientación de su actuación al servicio preferente de la sociedad. Asimismo, al presentar una Demanda sin la autorización de la recurrente, ha transgredido la voluntad de sus clientes ya que los tramites acordados para la Rectificación de Partida al que se trae en alusión, solo se debió hacer extensivo hasta la RENIEC, conforme a la voluntad del cliente sin contrariar la misma aunque considere que recurrir a la vía Judicial sea lo más adecuado. De otro lado, aprecia del Reporte de Sanciones del Colegio de Abogados de Lima, que el Abogado de la Orden [redacted] cuenta

con una Sanción de Amonestación con Multa de CINCO URP, con fecha doce de octubre del dos mil doce, lo que permite colegir la conducta transgresora a la Ética en el actuar profesional en el que puede incurrir el agremiado denunciado.

*[Handwritten signature]*





**DECIMO PRIMERO:** Razones por las cuales, estando los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos, y con las piezas procesales actuadas, de conformidad con el artículo 1°, artículo 81°, y en atención del artículo 6° y artículo 14°, del Código de Ética del Abogado. Y en mérito al artículo 28°, y artículo 32° del Reglamento de Procedimiento Disciplinario de los órganos de Control Deontológico de los Colegios de Abogados del Perú, el Consejo de Ética, en uso de sus atribuciones conferidas por ley: **DISPONE: IMPONER: LA MEDIDA DISCIPLINARIA DE SEIS (06) MESES, DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO PROFESIONAL,** al Abogado de la Orden

con Registro CAL N° 31 , en los cargos formulados y remitidos en su contra por parte de la JUEZ TITULAR [REDACTED] DEL CUARTO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE COMAS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE COMAS. Archívese y Notifíquese.-

Miraflores, 27 de Agosto del 2018.

*Colegio de Abogados de Lima*  
CONSEJO DE ÉTICA  
VICENTE ALONSO CABANILLAS ALHUALTA  
Consejero

*Colegio de Abogados de Lima*  
CONSEJO DE ÉTICA  
MARIA CATALINA VERA TUDELA PEÑA  
Consejero

*Colegio de Abogados de Lima*  
CONSEJO DE ÉTICA  
ANDY C. CARRASCO HUAMAN  
Consejero

*Colegio de Abogados de Lima*  
CONSEJO DE ÉTICA  
WALTER EDISON AYALA GONZALES  
Presidente  
Consejo de Ética Profesional

*Colegio de Abogados de Lima*  
CONSEJO DE ÉTICA  
JUAN MANUEL SALZAR ROSALES  
Consejero



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA  
CONSEJO DE ÉTICA


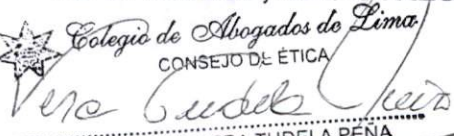
RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE ÉTICA N° 1189-2019-CE/DEP/CAL

EXPEDIENTE N° 158-2017

Miraflores, 30 de diciembre del 2019


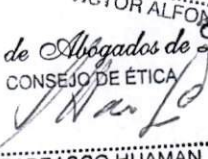
**DADO CUENTA:** En este estado, estando a los cargos de notificación diligenciadas a cada una de las partes, adjuntando copia de la Resolución del Consejo de Ética N° 877-2018-CE/DEP/CAL de fecha 27 de agosto del 2018, la misma que impone la medida disciplinaria de suspensión por seis (06) meses en el ejercicio profesional contra el abogado de la Orden **DOMINGO ARMANDO VALVERDE MENDIETA** con Registro CAL N° 31792, en los seguidos por el **CUARTO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE COMAS DE LA CORTE SUPERIOR DISTRITAL DE JUSTICIA DE LIMA NORTE**, según consta en autos que el agremiado sancionado fue debidamente notificado con la Resolución antes indicada y no obrando ningún recurso impugnatorio a pesar del plazo transcurrido señalado en el artículo 100° del Código de Ética del Abogado, y en el artículo 30° del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los Órganos de Control Deontológico de los Colegios de Abogados del Perú; el Consejo de Ética en uso de sus atribuciones **RESUELVE: DECLARAR CONSENTIDA** la Resolución del Consejo de Ética N° 877-2018-CE/DEP/CAL de fecha 27 de agosto del 2018. **DISPONIEDO:** Una vez recibidos los cargos de notificación **SE REMITA** los actuados a la Dirección de Ética Profesional, a fin de que se **EJECUTE LA MEDIDA DISCIPLINARIA IMPUESTA.**

**NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.-**

*siml*  
  
Colegio de Abogados de Lima  
CONSEJO DE ÉTICA  
  
.....  
MARIA CATALINA VERA TUDELA PEÑA  
Consejero

  
Colegio de Abogados de Lima  
CONSEJO DE ÉTICA  
  
.....  
VICTOR ALFONSO CABANILLAS ALHUAY  
Consejero

  
Colegio de Abogados de Lima  
CONSEJO DE ÉTICA  
  
.....  
VICTOR M. YANUJACUÉ GÓMEZ  
Presidencia (e)  
Consejo de Ética Profesional

  
Colegio de Abogados de Lima  
CONSEJO DE ÉTICA  
  
.....  
ANDY C. CARRASCO HUAMAN  
Consejero